Resolución N° 1490/15. Expediente N° 2808 / 2015

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de junio de 2015.

Visto que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación pone en conocimiento del Tribunal la propuesta de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, presentada con la finalidad de cancelar la deuda que mantiene con esa institución en concepto de contribuciones sobre los salarios correspondientes a Marzo 2015.

Por ello,

SE RESUELVE:

Encomendar al Presidente del Directorio de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, doctor Aldo Juan Tonon, a concertar el acta-acuerdo correspondiente a los fines señalados, de lo que se dará cuenta al Tribunal en su oportunidad.

Regístrese y hágase saber.

RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Poder Judicial de la Nación

Entre la **OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, con domicilio en la calle Lavalle N°1653, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada **"LA OBRA SOCIAL"**, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, el Dr. Aldo Juan Tonon, con DNI N° 07.887.071 y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su Administrador General, el Dr. Claudio Alberto Cholakian, DNI 11.815.060, con domicilio en la calle Sarmiento N°877 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **"EL CONSEJO"**; ambos con facultades suficientes para celebrar el presente acto, convienen en celebrar un acuerdo de pago con motivo de la deuda que la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA** del **CONSEJO**, posee con **LA OBRA SOCIAL**, por contribuciones patronales, y se someten a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONSEJO** reconoce poseer una deuda pura y exigible con **LA OBRA SOCIAL** en concepto de contribuciones patronales previstas en el inciso b del art. 29 de su estatuto, correspondiente al mes de marzo.----------

SEGUNDA: **EL CONSEJO** manifiesta que de acuerdo a los cálculos que realizara, la deuda mencionada en la cláusula precedente, ascendería aproximadamente a cincuenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos con sesenta y seis centavos ($50.644.987,66) y a su vez reconoce expresamente el derecho que le asiste a **LA OBRA**

SOCIAL de controlar la liquidación practicada y a eventualmente, reclamarle al **CONSEJO** las diferencias que pudieran surgir a su favor tras el mentado control. A fin de posibilitar dicha revisión, **EL CONSEJO** se compromete a individualizar concreta y precisamente el origen de los importes adeudados a fin de poder realizar una liquidación, determinación y, en su caso, un ajuste o actualización de la deuda y a brindarle a **LA OBRA SOCIAL** toda la documentación que ésta estime pertinente, dentro de un plazo no mayor a las 48 horas de solicitada la misma.----------

TERCERA: En función de su capacidad económica, **EL CONSEJO** ofrece abonar la deuda mantenida con **LA OBRA SOCIAL** en tres (3) cuotas iguales, y consecutivas de dieciséis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta pesos con cincuenta y cinco centavos ($16.881.662,55) cada una, pagaderas entre los días 20 y 25 de cada mes, debiéndose abonar la primera cuota entre el 20 y 25 de mayo próximo.----

CUARTA: **LA OBRA SOCIAL** considera adecuado el ofrecimiento, por ser solvente su situación económica y financiera.--------

QUINTA: En caso de mora, la misma se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados para el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de interpelación previa alguna.----------

SEXTA: La falta de pago de una o más cuotas hará exigible el saldo total adeudado caducando todos los plazos pendientes. En este supuesto, se realizará un reajuste de dicho saldo tomando como base de cálculo los valores al tiempo de la mora.----------

SEPTIMA: Para cualquier inconveniente de interpretación y/o aplicación de la presente acta-acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a las decisiones que al respecto adopte la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION** como máximo autoridad del Poder Judicial de la Nación.----------

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los del mes de mayo del año 2015.-------